

**DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN LA COMUNIDAD DE  
MADRID**

ANTONIO FORTES MARTÍN

*Profesor titular de Derecho Administrativo*

*Universidad Carlos III de Madrid*

**Sumario:** 1. Aprobación de la Estrategia de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid 2013-2020 (Plan Azul +). 2. Convocatoria de ayudas en materia de medio ambiente. 2.1. Ayudas para la adquisición de vehículos eficientes para uso de autotaxi. 2.2. Ayudas para compatibilizar la actividad ganadera con la existencia de poblaciones de lobos y perros asilvestrados. 3. Creación de los Premios Internacionales de la Comunidad de Madrid “Cumbres de Guadarrama”. 4. Programa Agroambiental destinado a la agricultura y a la ganadería ecológica y al mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción. 5. Zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario. 6. Declaración de zonas de especial conservación y de zonas de especial protección para las aves.

## **1. Aprobación de la Estrategia de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid 2013-2020 (Plan Azul +)**

La Orden 665/2014, de 3 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, aprueba la Estrategia de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid 2013-2020 (Plan Azul +).

La nueva Estrategia de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid para el período 2013-2020 se aprueba en respuesta a un nuevo contexto normativo que supera el escenario de desarrollo de la Estrategia para el período anterior 2006-2012 (aprobada por Orden 1433/2007, de 7 de junio), conocida como Plan Azul.

En efecto, tras el Plan Azul se han aprobado tanto la Directiva 2008/50, de 21 de mayo, relativa a la calidad del aire ambiente, como la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. Concretamente, el artículo 16 de la Ley 34/2007 obliga a las comunidades autónomas a adoptar planes y programas para la mejora de la calidad del aire y el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire en su ámbito territorial, así como para minimizar o evitar impactos negativos de la contaminación atmosférica.

Sobre la base de los logros alcanzados en el período anterior con el Plan Azul, la nueva Estrategia de Calidad del Aire y Cambio Climático (Plan Azul +) trata de dar respuesta a la necesidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorar, consecuentemente con ello, la calidad del aire en una comunidad autónoma, como es Madrid, bastante singular debido a su escasa extensión territorial, su densidad demográfica —la mayor del país— y el gran peso que en ella tiene el sector servicios.

A través de objetivos propios que vienen a complementar las prescripciones normativas y de los planes ya existentes, la Estrategia contiene un total de 58 medidas concretas (frente a las 100 de la Estrategia precedente) que apuestan por la puesta en marcha de acciones que faciliten la reducción de las emisiones contaminantes, en especial de los

gases de efecto invernadero, actuando sobre sus principales focos de emisión como son el sector transportes, el residencial, el industrial y el primario (agricultura y ganadería, fundamentalmente).

La estructura de la Estrategia responde a la definición de una serie de objetivos cuantitativos y cualitativos.

Por lo que se refiere a los primeros, la Estrategia establece objetivos de carácter cuantitativo para los distintos tipos de contaminantes tomando como horizonte el año 2020. En este sentido, la Estrategia se propone reducir un 20% las emisiones de óxidos de nitrógeno, de óxidos de azufre, de monóxido de carbono y de partículas. Y en cuanto a los gases de efecto invernadero, la Estrategia postula un objetivo de reducción de las emisiones de dióxido de carbono de un 15% en el sector transporte y en el sector residencial respecto de los valores recogidos por la Comunidad de Madrid en 2005.

En segundo término, los objetivos cualitativos a alcanzar se estructuran, a su vez, en cuatro programas sectoriales. Dentro del Programa Transporte, la Estrategia pretende incentivar el cambio modal desde los desplazamientos actuales (todavía preeminentemente mediante vehículos privados) hacia modos de desplazamiento menos contaminantes y más eficientes, fomentando el uso de vehículos de bajas emisiones y mejorando la sostenibilidad ambiental de las actividades aeroportuarias.

Por lo que se refiere al Programa Industrial, la Estrategia se centra en la disminución de las emisiones industriales a través del empleo de las mejores técnicas disponibles, así como en la prevención de la generación de residuos en origen y el fomento de su aprovechamiento energético.

En tercer lugar, en el Programa Residencial, Comercial e Institucional, el objetivo de la Estrategia se dirige, en lo sustancial, a incentivar el ahorro y la eficiencia energética y la utilización de combustibles limpios.

Y, finalmente, en el Programa Agricultura y Medio Natural, los objetivos cualitativos de la Estrategia pasan por controlar y reducir las emisiones procedentes de fuentes naturales, promover el uso de los residuos forestales como combustible en zonas rurales del territorio e impulsar la agricultura y ganadería ecológica y las prácticas de gestión forestal sostenible.

## **2. Convocatoria de ayudas en materia de medio ambiente**

### *2.1. Ayudas para la adquisición de vehículos eficientes para uso de autotaxi*

La Orden 785/2014, de 28 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, aprueba la convocatoria correspondiente al ejercicio 2014 de las ayudas para la adquisición de vehículos eficientes para uso de autotaxi.

A través de esta orden se aprueba la convocatoria de 2014 para las subvenciones previstas a su vez en la Orden 2157/2013, de 23 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para la adquisición de vehículos eficientes para uso de autotaxi.

El engarce entre la Orden 785/2014 y la Orden 2157/2013 nos obliga a tener presente, tal y como hemos abordado en alguna crónica ambiental anterior sobre este mismo particular, el alcance de la Orden 2157/2013. Baste ahora recordar que la Orden 2157/2013 apuesta por el estímulo para acelerar la renovación de la flota actual de autotaxis en la Comunidad de Madrid a través de la incorporación de modelos de alta eficiencia energética, con menor consumo de combustible y menos emisiones de dióxido de nitrógeno y de óxidos de nitrógeno.

La línea de ayudas prevista en esta disposición se concentra en este concreto servicio público de transporte de viajeros por su contribución a las emisiones de dióxido de nitrógeno y de óxidos de nitrógeno a la atmósfera. Como por todos resulta sabido, la Comunidad de Madrid —y principalmente la capital de España— está teniendo serias dificultades en los últimos años para cumplir los objetivos de calidad del aire establecidos por la UE, constituyendo uno de los principales problemas las emisiones de óxidos de nitrógeno. Y detrás de este escenario existe una clara (aunque no única) responsabilidad por lo que respecta al sector del taxi, y ello por dos vías. La primera porque los vehículos de gasóleo generan el 98% de las emisiones de dióxido de nitrógeno del total de turismos privados de la Comunidad de Madrid. Y, en el sector del taxi madrileño, la mayoría de los 16.500 vehículos existentes son de gasóleo.

En segundo lugar, y pese a que los vehículos privados representan el 56,1% de las emisiones de dióxido de nitrógeno frente al 16,4% de los autobuses y al 14,8% de los taxis, estos últimos recorren una media de 60.000 kilómetros al año, muy por encima de los 15.000 o 20.000 kilómetros anuales que de media realizan los vehículos privados.

Además, los taxis circulan sobre todo por zonas urbanas y periurbanas, con un gran número de arranques y paradas, por lo que se entiende que las medidas de renovación tecnológica de la flota de autotaxis son a priori mucho más eficientes que las de renovación del conjunto del parque circulante a la hora de disminuir las emisiones de dióxido de nitrógeno.

Sobre la base de estos presupuestos, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid aprueba ahora, con la Orden 785/2014, la convocatoria correspondiente a 2014 para la concesión de las ayudas para la adquisición de vehículos eficientes para su uso como autotaxi, en una clara apuesta por el fomento de políticas que contribuyan a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, así como por el impulso de sistemas de gestión, modelos o innovaciones que resulten de interés tanto en la protección del medio ambiente como en la utilización racional de los recursos naturales, como lo es la política de promoción del uso de vehículos eficientes en el marco de la ya aprobada, días antes, Estrategia de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid para el período 2013-2020.

En el marco de esta política de apoyo al vehículo eficiente con el objeto de contribuir a la mejora de la eficiencia energética y a la reducción de las emisiones de dióxido de carbono, las ayudas dispuestas por esta orden lo son mediante descuento —entrega dineraria sin contraprestación— para la adquisición de un único vehículo (a partir de las tipologías descritas en el artículo 8.2 de la Orden 785/2014) por beneficiario, a través de los puntos de venta de los vehículos, para todos los profesionales autónomos que se encuentren dados de alta en el impuesto de actividades económicas y sean además titulares de una licencia de autotaxi expedida en la Comunidad de Madrid (artículo 7.1 de la Orden 785/2014). Ese descuento trata de compensar, de este modo, los costes en los que incurre el titular de una licencia de autotaxi por la compra de un vehículo eficiente, en los términos previstos en la Orden 785/2014, a partir del 23 de diciembre de 2013.

Las ayudas quedan sujetas al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos, actividades y condiciones establecidos por la propia Orden, entre las que destaca la dispuesta en su artículo 7.6. En este sentido, el beneficiario se compromete a facilitar a la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, desde el momento de adquisición del nuevo vehículo eficiente y hasta el año 2018 inclusive, el número total de kilómetros efectuados

anualmente con dicho vehículo autotaxi (subrogándose el nuevo propietario, en caso de enajenación del vehículo, en esta obligación).

Finalmente, y por lo que se refiere a un plano puramente procedimental, las ayudas son otorgadas mediante un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva resuelto por el consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a propuesta del director general de Evaluación Ambiental cuya particularidad más destacada es la participación de la Asociación de Empresarios del Comercio e Industria del Metal de Madrid (AECIM) como entidad colaboradora encargada de la gestión de las solicitudes.

## *2.2. Ayudas para compatibilizar la actividad ganadera con la existencia de poblaciones de lobos y perros asilvestrados*

La Orden 1061/2014, de 10 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, aprueba la convocatoria para 2014 de las ayudas —reguladas a su vez en el capítulo I de la Orden 304/2011, de 13 de septiembre— para compatibilizar la actividad ganadera con la existencia de poblaciones de lobos y perros asilvestrados.

La convocatoria y ulterior concesión de estas ayudas encuentran acomodo en la disposición adicional segunda de la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la protección y regulación de la fauna y flora silvestres de la Comunidad de Madrid. La citada disposición adicional prevé la concesión de ayudas a los titulares de terrenos o derechos reales para la realización de programas de conservación cuando los mencionados terrenos se encuentren ubicados en espacios protegidos, o bien para llevar a cabo planes de recuperación o manejo de especies o de conservación y protección de hábitats previstos en la Ley 2/1991.

Como quiera que resulta necesario compatibilizar la existencia de poblaciones de lobo ibérico, en cuanto especie amenazada, con el normal desarrollo de la actividad ganadera en la Comunidad de Madrid, la Orden ahora comentada contempla un régimen de ayudas, de concesión directa, que se orienta a paliar los daños económicos ocasionados a los ganaderos por la pérdida de su patrimonio por los eventuales ataques de lobos y perros salvajes a sus cabezas de ganado. En este sentido, puede ser beneficiario de las ayudas cualquier titular de explotaciones ganaderas de animales de especies bovina, ovina, caprina y equina que se encuentren localizadas dentro de la Comunidad de Madrid. Para ello, los futuros beneficiarios deben cumplir con la legislación vigente en

materia de identificación animal, programas nacionales de erradicación de enfermedades y otros programas obligatorios en materia de producción, sanidad y bienestar animal.

Por último, las ayudas se encuentran supeditadas a la producción de un ataque por parte de un lobo o perro salvaje. A tal fin, acaecido un siniestro, el ganadero tiene la obligación de comunicarlo de forma inmediata y en el plazo máximo de 48 horas a la Dirección General de Medio Ambiente y al Cuerpo de Agentes Forestales. Esta obligación no solo entraña una comunicación del evento, sino, además, la puesta a disposición de las autoridades de los cadáveres de las reses o cualquier otra evidencia que permita dictaminar que el ataque se debe, indubitadamente, a la acción de los cánidos silvestres con el fin de poder acceder a la reparación económica.

### **3. Creación de los Premios Internacionales de la Comunidad de Madrid “Cumbres de Guadarrama”**

El Decreto 60/2014, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, crea los Premios Internacionales de la Comunidad de Madrid “Cumbres de Guadarrama”.

Los Premios Internacionales “Cumbres de Guadarrama” se crean para reconocer, como se afirma en el artículo 1 del Decreto 60/2014, “la trayectoria de las personas físicas y jurídicas que, por su contribución al medio ambiente, sus aportaciones a la conservación, la restauración y la mejora de la naturaleza, la contribución al desarrollo de una arquitectura sostenible, su voluntad y esfuerzo responsables para la promoción del medio ambiente y la integración de la gastronomía en la esfera medioambiental”, merezcan tal reconocimiento, con carácter y efectos puramente honoríficos, en atención a los criterios fijados en el artículo 5.

Los Premios Internacionales “Cumbres de Guadarrama” tienen el objetivo de conceder visibilidad a la actividad de los galardonados y convertir a los premiados en ejemplos para la ciudadanía, bien sea por su trayectoria personal o profesional, por su especial vinculación con la naturaleza, por su defensa de los espacios naturales o por su conciencia cívica orientada a restaurar y valorar el entorno.

Estos premios se conceden por orden del consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a partir del fallo de un jurado compuesto por personas de reconocido

prestigio en el ámbito ambiental y urbanístico a la espera de que se dicte la orden del consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se regule su composición y funcionamiento.

Cada año se tiene previsto otorgar cinco galardones “Cumbres de Guadarrama” en distintas categorías, a saber: i) categoría de parque natural; ii) categoría de arquitectura o urbanización sostenible; iii) categoría de conservación de la biodiversidad; iv) categoría de comportamiento ambiental sostenible del sector empresarial; y v) categoría de proyecto agroalimentario o gastronómico.

#### **4. Programa Agroambiental destinado a la agricultura y a la ganadería ecológica y al mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción**

La Orden 1235/2014, de 26 de junio, procede a la convocatoria del Programa Agroambiental para el período 2014-2018, a la convocatoria de la solicitud de pago para la primera anualidad, y procede igualmente a la regulación de las solicitudes de pago de las anualidades de dicho Programa Agroambiental destinado a la agricultura y a la ganadería ecológica y al mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Esta orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio abre la convocatoria de un nuevo Programa Agroambiental para el período 2014-2018 como quiera que ya se encuentra concluido el Programa Agroambiental 2009-2013, convocado en su momento por la Orden 2143/2009, de 2 de junio, bajo las bases reguladoras aprobadas por la Orden 210/2006, de 20 de enero.

La Orden 1235/2014, de 26 de junio, únicamente contempla: i) la apertura de la convocatoria de un nuevo Programa Agroambiental 2014-2018; ii) la convocatoria de la solicitud de pago de la primera anualidad del mencionado Programa; y iii) la regulación del procedimiento para la solicitud y tramitación de las solicitudes de pago de las anualidades de dicho Programa Agroambiental.

Cabe tener, así, en cuenta que las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la agricultura y a la ganadería ecológicas, así como las ayudas para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción, se contienen en la Orden 2546/2011, de 5 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la agricultura y la



ganadería ecológica y las ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción, cofinanciadas por el FEADER. Es, por lo tanto, esta última Orden 2546/2011, de 5 de julio, la que fija los beneficiarios y requisitos exigidos para solicitar la subvención en el caso de la agricultura ecológica (artículos 3 y 4), en materia de ganadería ecológica (artículos 7 y 8) y respecto al mantenimiento de la protección de razas autóctonas en peligro de extinción (artículos 11 y 12). A mayor abundamiento, la selección de los solicitantes para ser beneficiarios en este nuevo Programa Agroambiental 2014-2018 se rige por los principios de concurrencia competitiva. Sin embargo, para el pago de la primera y de las siguientes solicitudes de pago de las anualidades de este se sigue el criterio dispuesto en el artículo 2.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 3.2 del Reglamento UE núm. 65/2011, de 27 de enero. De este modo, y en atención a lo dispuesto por estos preceptos, no resulta necesario proceder a la convocatoria pública del pago de las solicitudes de pago de las anualidades del Programa Agroambiental 2014-2018. Ocurre, por el contrario, que los beneficiarios ya seleccionados y los que mediante orden hayan sido declarados beneficiarios del Programa Agroambiental 2014-2018 deben presentar únicamente la solicitud correspondiente a la solicitud de pago de la anualidad en curso.

Por último, cabe destacar que las ayudas dispuestas en el marco del Programa Agroambiental son financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 55%, por la Administración general del Estado en un 22,5% y por la Comunidad de Madrid en el 22,5% restante.

## **5. Zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario**

La Orden 1301/2014, de 23 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, aprueba el mantenimiento de las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario en la Comunidad de Madrid designadas por la Orden 2331/2009, de 20 de junio.

El RD 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias —por el que se transpone la Directiva 91/676, de 12 de diciembre—, dispone en su artículo 4 que corresponde a las comunidades autónomas la designación de zonas vulnerables como

quiera que la escorrentía de esas superficies de terreno puede contribuir a ese tipo de contaminación.

En respuesta a esa obligación, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid dictó la Orden 2331/2009, de 20 de junio, por la que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario, delimitando, concretamente, tres zonas vulnerables.

La designación de zonas vulnerables constituye, además, una circunstancia sujeta a posibles variaciones como quiera que el propio artículo 4 del RD 261/1996, de 16 de febrero, determina que las zonas vulnerables designadas deben ser objeto de nueva evaluación y, en su caso, modificación como mínimo cada cuatro años “a fin de tener en cuenta los cambios o evolución que en las mismas se produzcan”. Y, posteriormente, el artículo 6 del RD 261/1996, de 16 de febrero, es el que expresamente dispone, para las zonas designadas como vulnerables, la realización de un programa de actuación con objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario.

Además, por lo tanto, del propio transcurso de ese lapso de tiempo de cuatro años, en la Comunidad de Madrid se ha aprobado también —mediante Orden 2070/2012, de 17 de julio— el I Programa de Actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad de Madrid.

Cabe recordar aquí, justo ahora hace dos años —cuando dábamos cuenta, en la correspondiente crónica ambiental, de la aprobación de este I Programa de Actuación—, que dicho Programa tiene un radio de acción limitado, precisamente el que se proyecta sobre las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias a partir de la designación que, de dichas zonas, hace la Orden 2331/2009, de 20 de junio, en el ámbito de las correspondientes masas de agua. Concretamente, en la Comunidad de Madrid hay tres zonas vulnerables, a saber: Zona I, en parte de las comarcas de Las Campiñas y Las Vegas; Zona II, en la comarca suroccidental; y Zona III, en la zona suroccidental.

Por otro lado, el Programa tiene una duración de cuatro años y sus normas son de obligado cumplimiento en todas las zonas vulnerables que se declaren en el territorio de la Comunidad de Madrid. Entre esas normas cabe hacer una especial mención al Código de Buenas Prácticas Agrarias, publicado por Resolución de 4 de febrero de 1999, de la

Dirección General de Agricultura y Alimentación. Dicho Código es también norma general de obligado cumplimiento en las zonas vulnerables en virtud de lo dispuesto en el RD 261/1996, de 16 de febrero.

En el marco del I Programa de Actuación, la Dirección General de Evaluación Ambiental, como órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, debe desarrollar programas de muestreo y seguimiento de la calidad de las aguas con el fin de modificar, en su caso, el número y la superficie de las zonas vulnerables designadas. Si bien estos programas de muestreo y seguimiento han permitido tener un mayor conocimiento del comportamiento ambiental de los flujos locales y de la calidad de las aguas subterráneas, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la Orden 1301/2014, de 23 de julio, que ahora nos ocupa, ha decidido mantener, como zonas vulnerables a los efectos derivados del RD 261/1996, de 16 de febrero, las mismas superficies ya incluidas en las tres zonas designadas por la Orden 2331/2009, de 20 de junio. Decisión que se fundamenta, en última instancia, en el escaso período de tiempo transcurrido desde la aplicación del I Programa de Actuación y en el propósito de asegurar las tendencias ya observadas y sobre las que se tiene una mayor evidencia con vistas a las actuaciones futuras que sean precisas.

## **6. Declaración de zonas de especial conservación y de zonas de especial protección para las aves**

Cerramos esta última crónica ambiental del año 2014 dando cuenta de la aprobación, el mismo día, de un total de cinco decretos del Consejo de Gobierno por los que se declaran zonas de especial conservación y zonas de especial protección para las aves. Zonas, todas ellas, con la consideración de espacios protegidos, con la denominación de espacio protegido de la red Natura 2000 y con el alcance y las limitaciones que, en este caso, la Comunidad de Madrid —conforme prescribe, para todas las comunidades autónomas, el artículo 41 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad— determine en su legislación y en los correspondientes instrumentos de planificación.

Concretamente, damos ahora cuenta del Decreto 102/2014, de 3 de septiembre, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Manzanares” y se aprueba su Plan de Gestión y el de las Zonas de

Especial Protección para las Aves “Monte de El Pardo” y “Soto de Viñuelas”; el Decreto 103/2014, de 3 de septiembre, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte” y se aprueba su Plan de Gestión y el de la Zona de Especial Protección para las aves “Alto Lozoya”; el Decreto 104/2014, de 3 de septiembre, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” y se aprueba su Plan de Gestión y el de las Zonas de Especial Protección para las Aves “Carrizales y Sotos de Aranjuez” y “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”; el Decreto 105/2014, de 3 de septiembre, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Guadarrama” y se aprueba su Plan de Gestión; y el Decreto 106/2014, de 3 de septiembre, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Guadalix” y se aprueba su Plan de Gestión.

Sin entrar ahora en el detalle de cada uno de los decretos respecto a las zonas concretas que en ellos se declaran, lo que excedería sobremedida el alcance de esta crónica, basta con señalar que cada decreto no solo declara la zona especial de conservación y/o zona de especial protección para las aves, sino que, además, aprueba su plan de gestión —que se incluye como anexo del decreto—, con un período de vigencia de seis años, sin perjuicio de su revisión, bien por el transcurso de ese período de tiempo, bien por el acaecimiento de “episodios imprevistos de origen natural, antrópico o socioeconómico, que afecten a la integridad del medio e invaliden o alteren las medidas previstas en el Plan”.

Por otro lado, y en cumplimiento de la Directiva 79/409, de 2 abril, relativa a la conservación de las aves silvestres, y de la Directiva 92/43, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, no puede perderse de vista la prescripción contenida en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Conforme a esta, y con respecto a las zonas especiales de conservación y a las zonas de especial protección para las aves, las comunidades autónomas deben fijar las medidas de conservación necesarias, las cuales deberán responder a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas e implicar adecuadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales, así como planes o instrumentos

de gestión que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del espacio y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable.

Precisamente, en relación con la aprobación del plan de gestión, que figura en el anexo de cada uno de los decretos, este fija las medidas de conservación necesarias que responden a las exigencias ecológicas de los tipos concretos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales espacios. Dicho plan de gestión, además de su justificación inicial, cuenta con una estructura tipo de contenido jurídico-administrativo relativa a: i) las cuestiones generales del plan de gestión; ii) ámbito territorial; iii) inventario; iv) estado de conservación; v) objetivos y directrices de conservación; vi) zonificación; vii) seguimiento y evaluación; viii) evaluación económica y prioridades; y ix) dos anexos cartográficos (uno comprensivo de los espacios de la red Natura 2000 y otro de los tipos de hábitats de interés comunitario).